

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el expediente ha sido tramitado conforme a lo dispuesto en los artículos 127 a 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

II.- Reconoce el interesado en su escrito de alegaciones que la hora de la denuncia 3:20 horas es superior al horario permitido 3:00 horas, si bien manifiesta que los clientes que aún permanecían en el local estaban ultimando sus consumiciones y abandonando el local, que el local permanecía cerrado con las luces y la música apagadas, no permitiéndose el acceso al mismo.

A este respecto hay que indicar que el artículo 5 del Decreto 72/1997 establece en su párrafo segundo que: "llegada la hora establecida para el cierre, los locales y establecimientos deberán estar totalmente desalojados" y en el párrafo tercero que "los responsables del local deberán poner en conocimiento de los clientes el cierre con antelación". Por tanto, de la lectura conjunta de dichos párrafos se deduce que el desalojo de los clientes ha de irse produciendo de forma paulatina con anterioridad a que se cumpla la hora de cierre para que una vez llegada dicha hora se produzca el total desalojo, facilitado mediante el encendido de las luces del local, en orden a cumplimentar lo dispuesto en el párrafo segundo del mencionado artículo 5.

En consecuencia, no procede estimar las alegaciones formuladas por el interesado.

III.- Los hechos descritos constituyen un incumplimiento del artículo 4 del Decreto 72/1997, de 7 de julio por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas y que regula los horarios de cierre. Que como expresa de forma taxativa el artículo 5 del citado Decreto, llegada la hora establecida para el cierre, los locales y establecimientos deberán estar totalmente desalojados, debiendo los responsables del local, poner en conocimiento de los clientes el cierre con antelación.

El artículo 9 de referido Decreto señala que las infracciones a lo establecido en el mismo y disposiciones que lo desarrollen serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

IV.- Los hechos objeto de este procedimiento son tipificados por la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana de conformidad con lo establecido por el artículo 26 e) como infracción leve.

El artículo 28.1 a) de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, establece que las infracciones leves podrán ser sancionadas con multa de hasta 300,51 euros. El artículo 30.2 de dicha norma establece los criterios a que habrá que atender para concretar la sanción que proceda imponer. Así señala que las autoridades sancionadoras tendrán en cuenta idénticos criterios que los establecidos en el apartado 1, es decir, la gravedad de las infracciones, la cuantía del perjuicio causado y su posible trascendencia para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana, atendiendo además al grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, para graduar las sanciones que proceda imponer y, en su caso, para graduar la cuantía de las multas y la duración de las sanciones temporales.

V.- De conformidad con lo establecido en el artículo 10

del Decreto 72/1997, de 7 de julio, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, el órgano competente para imponer sanciones por infracciones leves es la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia.

Esta Secretaría General, de acuerdo con todo lo anterior, resuelve sancionar a «JERO Y JERO, S. C.», titular del establecimiento «COOL», de Santander, con multa de 250 euros por la infracción leve cometida el día 28 de abril de 2007, dada la reiteración en la comisión de infracciones al horario de cierre, al haber sido sancionado anteriormente según consta en el expediente 4/07, de esta Secretaría General.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor consejero de Presidencia y Justicia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Sección de Juego y Espectáculos, calle Peña Herbosa, 29 de Santander, el documento de ingreso "Modelo 046", procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio.

Santander, 29 de octubre de 2007.-La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.

07/14901

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Comercio y Consumo

Notificación de iniciación de procedimiento sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios número 111/07/CON.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la iniciación de procedimiento sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Iniciación de procedimiento sancionador número 111/07/CON. Nombre del expedientado: «Clínica Sotomayor de Relax y Descanso, S. L.» N.I.F. B-47484852. Domicilio: Calle Miguel de Unamuno, número 13. 47008 - Valladolid. Motivo: Fraude en garantía de producto de consumo.

A partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio, queda abierto el plazo de quince días durante el cual la interesada podrá dar vista del expediente en la Dirección General de Comercio y Consumo (calle Nicolás Salmerón, número 7. 39009 – Santander), formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Santander, 26 de octubre de 2007.-El jefe de Servicio de Consumo, Gonzalo Sánchez Moreno.

07/14902

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Comercio y Consumo

Notificación de trámite de audiencia en procedimiento sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios número 88/07/CON.

Al no haber podido por dos veces el Servicio de Correos, debido a que el domicilio resulta desconocido, notificar el trámite de audiencia dictado por el instructor en el procedimiento sancionador incoado a «Promociones Inmobiliarias Bunama, S. L.», se procede, a efectos de su